

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000728 DE 2005

( 13 ABR 2005 )

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOTRANSLABOYANA Y COOTRANSTIMBIO.

**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante el radicado número 57053 del 08 de octubre de 2004 las empresas de transporte COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRANSLABOYANA LTDA." y COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO "COOTRANSTIMBIO" a través de sus Representantes Legales, solicitaron autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.

Que a través del radicado 9504 del 01 de marzo de 2005 las empresas antes citadas anexan OTRO SI al convenio de colaboración empresarial, el cual modifica el contenido de la cláusula segunda del convenio suscrito entre las citadas empresas.

Que mediante Memorando 4551-1-4670 del 09 de febrero de 2004, la Dirección General de Transporte y Tránsito aclaró los parámetros que se deben tener en cuenta para aprobar las solicitudes de autorización de

17

85

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOTRANSLABOYANA Y COOTRANSTIMBIO.

2.

Convenio de Colaboración Empresarial presentadas por las empresas de transporte.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRANSLABOYANA LTDA." y COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO "COOTRANSTIMBIO" están legalmente habilitadas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones números 041 del 11 de abril de 2000 y 030 del 23 de agosto de 2001, emanadas de las Direcciones Territoriales Huila y Cauca respectivamente.

Que el convenio suscrito por las empresas COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRANSLABOYANA LTDA." y COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO "COOTRANSTIMBIO", presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo las cláusulas que se transcriben a continuación:

...

**SEGUNDA:** Las empresas "COTRANSLABOYANA LTDA." y "COOTRANSTIMBIO", en virtud del presente convenio, quedarán facultadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, teniendo en cuenta la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte con las siguientes características:

**COOTRANSLABOYANA LTDA.**

**RUTA:** PITALITO – POPAYÁN CALI Y VICEVERSA

**HORARIOS**

SALIENDO DE PITALITO: 5:00 Y 13:00  
SALIENDO DE CALI: 5:00 Y 13:00

**NIVEL DE SERVICIO:** CORRIENTE  
**CLASE DE VEHÍCULO:** BUSETA  
**FRECUENCIA:** DIARIA

**RESOLUCIÓN No.** 4449 de septiembre 22 de 1993

**COOTRANSTIMBIO**

**RUTA:** POPAYÁN – COCONUCO (PURACÉ – CAUCA) Y VICEVERSA

**HORARIOS**

SALIENDO DE POPAYÁN: 06:00 – 07:00 – 15:00  
SALIENDO DE COCONUCO (PURACÉ – CAUCA): 07:00 – 08:00 – 15:00

000728

13 ABR 2005

84

RESOLUCIÓN No.

DE 2005

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOTRANSLABOYANA Y COOTRANSTIMBIO.

3.

**NIVEL DE SERVICIO:** CORRIENTE

**CALSE DE VEHÍCULO:** AUTOMOVIL, MICROBÚS Y /O BUSETA.  
**FRECUENCIA:** DIARIA

**RESOLUCIÓN NO.** 04316 de octubre 19 de 1992.

La empresa COOTRANSLABOYANA LTDA. y COOTRANSTIMBIO, previa autorización del Ministerio de Transporte, con base en el presente convenio, acuerdan prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en las rutas y horarios incluidos en el presente de la siguiente forma:

La empresa COOTRANSLABOYANA LTDA. servirá el horario autorizado a "COOTRANSTIMBIO así:

**RUTA** POPAYÁN – COCONUCO (PURACÉ – CAUCA) y viceversa

SALIENDO DE POPAYÁN a las 7:00 a.m.  
SALIENDO DE COCONUCO a las 8:00 a.m.

**FRECUENCIA:** Diaria  
**NIVEL DE SERVICIO:** Corriente  
**TIPO DE VEHÍCULO:** Busetas

La empresa COOTRANSTIMBIO servirá el servicio autorizado a COOTRANSLABOYANA LTDA. así:

**RUTA** PITALITO – POPAYÁN - CALI y Viceversa

Saliendo de PITALITO a las 5:00 a.m.  
Saliendo de CALI a las 13:00

**NIVEL DE SERVICIO:** CORRIENTE  
**CLASE DE VEHÍCULO:** BUSETA  
**FRECUENCIA:** DIARIA

Que a través de la Resolución No. 00005 de 2005 del 16 de febrero de 2005, se le autorizó a la "COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO "TRANSTIMBIO" el cambio de grupo de los vehículos que sirven algunas de las rutas autorizadas a ésta, entre las cuales tenemos la ruta (21 – 22) POPAYÁN – COCONUCO (Puracé – Cauca), quedando autorizado en las siguientes clases de vehículo así: Automóvil, Microbús y/o buseta.

Que de acuerdo con la Resolución antes citada la empresas COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRANSLABOYANA LTDA." y COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO

4.3

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOTRANSLABOYANA Y COOTRANSTIMBIO.

4.

"COOTRANSTIMBIO", tienen autorizada la misma clase de vehículo en las rutas convenidas.

Que las condiciones acordadas en el presente convenio de colaboración empresarial se ajustan a lo dispuesto en la norma vigente, motivo por el cual se considera viable la petición.

Que en merito a lo expuesto anteriormente, este despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la solicitud del convenio de colaboración empresarial suscrito entre las empresas COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRANSLABOYANA LTDA." y COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO "COOTRANSTIMBIO", en las rutas PITALITO - POPAYÁN - CALI Y VICEVERSA. y POPAYÁN - COCONUCO (PURACÉ - CAUCA) Y VICEVERSA como se relaciona a continuación:

La COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRANSLABOYANA LTDA." prestará el servicio autorizado a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO "COOTRANSTIMBIO" así:

RUTA POPAYÁN - COCONUCO (PURACÉ - CAUCA) y viceversa

SALIENDO DE POPAYÁN: 07:00  
SALIENDO DE COCONUCO: 08:00

FRECUENCIA: Diaria  
NIVEL DE SERVICIO: Corriente  
TIPO DE VEHÍCULO: Busetá

La COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO "COOTRANSTIMBIO" prestará el servicio autorizado a la COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRANSLABOYANA LTDA." así:

RUTA PITALITO - POPAYÁN - CALI y Viceversa

Saliendo de PITALITO: 05:00  
Saliendo de CALI: 13:00

NIVEL DE SERVICIO: CORRIENTE  
CLASE DE VEHÍCULO: BUSETA  
FRECUENCIA: DIARIA

13 ABR 2005

000728

RESOLUCIÓN No.

DE 2005

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOTRANSLABOYANA Y COOTRANSTIMBIO.

5.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La libertad de horarios establecida en la resolución 7811 de 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo a los representantes legales de la empresas COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRANSLABOYANA LTDA." y COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO "COOTRANSTIMBIO" con jurisdicción en la Direcciones Territoriales Huila – Caquetá y Cauca, respectivamente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Compúlsese copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, Policía de Carreteras, Direcciones Territoriales Huila – Caquetá y Cauca y que por su conducto se informe a las Terminales de Transporte correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

13 ABR 2005

**DAVID BECERRA FONSECA**  
Subdirector de Transporte

Proyectó: Alicia Guevara  
Revisó: Enrique Carbonell Salas  
Radicado: 57053 y 9504 del 08-10-2004 y 01-03-2005  
Fecha: 07-03-2005